



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 178-2022-MDCH/A

Challhuahuacho, 19 de Mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

VISTOS:

Informe N° 862-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE, de fecha 16/05/2022; emitido por el jefe de la Oficina de Logística; Informe N° 783-2022-OPP-GM/MDCH/C/ASCC, de fecha 17/05/2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; Informe Legal N° 649-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 19/05/2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre Incremento de Crédito Presupuestario N° 3229, para el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 39-2022-OEC-MDCH-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado señala que: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

Que, mediante Acta de Verificación de Ofertas y Periodo de Lances, de fecha 13/05/2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la MDCH, sobre el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 39-2022-OEC-MDCH-1, para la adquisición de cemento del proyecto: 477 “MEJORAMIENTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN SAN JUAN DE CARMEN PATA, SANTACRUZ CHAPÑAÑA, CALLANCA Y SUMAQ CORRALPAMPA DE LA COMUNIDAD DE TAMBULLA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC”, otorga la buena pro de acuerdo al orden de prelación a favor de la empresa GRUPO QORI CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 20607510092, por el monto de S / . 95,671.00 (Noventa y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Uno con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 862-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE, de fecha 16/05/2022; emitido por el jefe de la Oficina de Logística, Econ. Walker Joel Prada Eslachin, solicita incremento de Certificación de Crédito Presupuestal del Procedimiento de Selección-Subasta Inversa Electrónica N° 39-2022-OEC-MDCH-1, para la adquisición de cemento portland tipo IP de 42.50 kg para el proyecto: 477 “MEJORAMIENTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN SAN JUAN DE CARMEN PATA, SANTACRUZ CHAPÑAÑA, CALLANCA Y SUMAQ CORRALPAMPA DE LA COMUNIDAD DE





TAMBULLA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC”, indicando que en la Etapa de evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro se obtuvo cuatro ofertas validas, teniendo como ganador al postor :

N°	POSTOR	PRECIO DE LA OFERTA	VALOR ESTIMADO
1	GRUPO QORI CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	S/. 95,671.00	S/. 89,310.33

Sin embargo, el monto ofertado por el postor ganador supera el valor estimado establecido en el Procedimiento de Selección y que, para proseguir con el otorgamiento de la buena pro, se requiere incremento de certificación de crédito presupuestal por la suma de S/. 6,360.67 (Seis Mil Trescientas Sesenta con 67/100 Soles), a fin de cumplir con la finalidad de la contratación; según el siguiente detalle:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	CPP 3229 - INICIAL	INCREMENTO - CCP NECESARIO	TOTAL - CCP
AS N° 39-2022-OEC-MDCH-1	S/. 89,310.33	S/. 6,360.67	S/. 95,671.00

Que, al respecto, el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: *“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;*

Que, el numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en cuanto al rechazo de propuesta, lo siguiente: *“Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener”;*

Que, asimismo, el literal 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: *“En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad(...)”;*

Que, siendo así, mediante Informe N° 783-2022-OPP-GM/MDCH/C/ASCC, de fecha 17/05/2022, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Econ. Alfredo Silva Ccanri, otorga la disponibilidad presupuestal N° 3229 para el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 39-202 2-OEC-MDCH-1, para la adquisición de cemento para el proyecto: 477 “MEJORAMIENTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN SAN JUAN DE CARMEN PATA, SANTACRUZ CHAPÑAÑA, CALLANCA Y SUMAQ CORRALPAMPA DE LA COMUNIDAD DE TAMBULLA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC”, Rubro: 18, clasificador: 2.6.7.1.5.2, hasta por la suma de S/. 6,360.67 (Seis Mil Trescientas Sesenta con 67/100 Soles) para poder cumplir con la finalidad de la contratación;



Que, asimismo, mediante Informe Legal N° 649-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 19/05/2022, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Nilo Estrada Espinoza, luego de realizar el análisis del marco legal correspondiente emite pronunciamiento favorable para la procedencia del incremento presupuestal para la contratación del servicio de adquisición de cemento portland tipo IP de 42.50 kg para el proyecto: 477 "MEJORAMIENTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN SAN JUAN DE CARMEN PATA, SANTACRUZ CHAPÑAÑA, CALLANCA Y SUMAQ CORRALPAMPA DE LA COMUNIDAD DE TAMBULLA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", por el monto de S/. 6.360.67 soles, para proseguir con el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 39-2022-OEC-MDCH-1;

Que, en ese sentido, en el presente Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 39-2022-OEC-MDCH-1, de la revisión del Acta de Verificación de Ofertas y Periodo de Lances, la oferta del Postor Adjudicado es por el monto de S / . 95,671.00 (Noventa y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Uno con 00/100 soles), el mismo que supera al valor estimado de S/. 89,310.33 (Ochenta y Nueve Mil Trescientos Diez con 33/100 soles). En consecuencia, habiendo emitido opinión favorable de la Certificación Presupuestal la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y en aplicación del artículo 28° de la Ley 30225, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, corresponde aprobar el Incremento Presupuestal por el monto de S/. 6,360.67 (Seis Mil Trescientas Sesenta con 67/100 Soles) a fin de continuar con el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 39-2022-OEC-MDCH-1, para la adquisición de cemento para el proyecto: 477 "MEJORAMIENTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN SAN JUAN DE CARMEN PATA, SANTACRUZ CHAPÑAÑA, CALLANCA Y SUMAQ CORRALPAMPA DE LA COMUNIDAD DE TAMBULLA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC";

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citada y en uso de las facultades otorgadas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Incremento de la Certificación de Crédito Presupuestario N°3229-2022, por la suma de **S/. 6,360.67 (Seis Mil Trescientas Sesenta con 67/100 Soles)** a fin de continuar con el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 39-2022-OEC-MDCH-1, para la adquisición de cemento Portland Tipo IP para el proyecto: 477 "MEJORAMIENTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN SAN JUAN DE CARMEN PATA, SANTACRUZ CHAPÑAÑA, CALLANCA Y SUMAQ CORRALPAMPA DE LA COMUNIDAD DE TAMBULLA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC"; en merito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEVOLVER los actuados del presente expediente a la Oficina de Logística a efectos de que proceda con arreglo a sus atribuciones, para la continuación del trámite del Procedimiento de Selección descrito en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución a las áreas pertinentes y a la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.C./A

GERENCIA MUNICIPAL
ABASTECIMIENTO
SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

Abg. *Edgardo Huayóni Huacho*
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

Porfirio Sánchez Pantoja
ALCALDE